



EDICTO PAR-I No. 09

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Y A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **ICQ-09131**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo No. PAR-I 000799 del 14 de julio de 2026** por medio del cual fija fecha y hora para la realización de diligencia de Amparo Administrativo, siendo esta para el día **doce (12) de agosto de 2026 a las 09:00 a.m.**, en las instalaciones de la **ALCALDÍA del municipio de YAGUARÁ**, en el departamento del **HUILA**, en las oficinas ubicadas en la **Carrera 4 No. 3 – 91**, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de **YAGUARÁ** en el departamento del **HUILA**, y una vez verificada la correspondiente notificación se procederá a efectuarse el desplazamiento al área del Título Minero No. **ICQ-09131**, ubicado en jurisdicción del municipio de **YAGUARÁ** en el departamento del **HUILA**. Para tal fin esta entidad designó a los funcionarios profesionales **ANDERSON CAMILO AFRICANO PÉREZ** (Abogado) y **KATHERINNE MARTÍNEZ AGUILAR** (Ingeniera de Minas), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de DOS (2) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil veintiséis (2026) a las 7:30 a.m., y se retirará el día dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026) a las 4:00 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Anderson Camilo Africano Pérez – Abogado PAR-I

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

AUTO PARI No. 000799

Ibagué, 14/07/2026

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-09131 (Ley 685 de 2001)
TITULAR MINERO	ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO Y FREDDY HERNÁN LUNA ANDRADE
MINERAL	ORO
ÁREA	376.5980 HECTÁREAS
FECHA FIRMA	11 DE AGOSTO DE 2009
FECHA REGISTRO MINERO	03 DE SEPTIEMBRE DE 2009
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	YAGUARÁ – ÍQUIRA
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No. 120 del 22 de febrero de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** El 11 de agosto de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y los señores ALBA LUZ VELASCO y ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO, suscribieron el Contrato de Concesión No. **ICQ-09131**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de oro y sus concentrados y demás minerales concesibles, en un área de 376,69353 hectáreas, localizado en jurisdicción de los municipios de Yaguará e Íquira, en el departamento de Huila, con una duración de treinta (30) años, contados a partir de 03 de septiembre de 2009, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.
- 1.2.** Mediante Resolución GTRI No. 295 de 10 de noviembre de 2010, INGEOMINAS determinó conceder la prórroga de la etapa de exploración dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-09131 por el término de dos (2) años, contados a partir del 02 de septiembre de 2010. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de diciembre de 2010.
- 1.3.** Mediante Resolución GTRI No. 041 de 25 de marzo de 2011, se declaró perfeccionada la cesión parcial del 60% de los derechos y obligaciones que les corresponden a las señoras ALBA LUZ VELASCO y ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO a favor del señor FREDDY HERNAN LUNA ANDRADE. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de junio de 2011.

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

- 1.4.** Mediante Auto PAR-I No. 237 del 31 de marzo de 2014, se aceptó y aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo con el Concepto Técnico No. 67 del 31 de agosto de 2012.
- 1.5.** Mediante Resolución VCT No. 092 del 15 de febrero de 2017, ejecutoriada y en firme desde el 31 de mayo de 2017, se aceptó la cesión total de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. ICQ-09131 que le corresponden a la señora ALBA LUZ VELAZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.515.412, a favor del señor FREDDY HERNAN LUNA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.124.597; téngase como titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-09131 al señor FREDDY HERNAN LUNA ANDRADE y la señora ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2017.
- 1.6.** Mediante Resolución VSC No. 448 de 19 de junio de 2019, se aceptó la renuncia parcial de la ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE para el Contrato de Concesión No. ICQ-09131, cuyas etapas quedaran así: Etapa de Exploración: tres (3) años (del 03/09/2009 al 02/09/2012); Etapa de Construcción y Montaje: Un (1) año, siete (7) meses y un (1) día (del 03/09/2012 al 03/04/2014); Etapa de Explotación: Veinticinco (25) años, cuatro (4) meses y veintinueve (29) días (del 04/04/2014 al 02/09/2039). Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de noviembre de 2024.
- 1.7.** Mediante Resolución GSC No. 000324 del 06 de septiembre de 2022, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 05 de junio de 2203, se concedió el Amparo Administrativo solicitado por la señora Andrea Molano cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-09131, en contra de los querellados PERSONAS INDETERMINADAS.
- 1.8.** El 06 de mayo de 2025, mediante evento 741879 del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, se inscribió en el Registro Minero Nacional la aprobación del instrumento técnico, del mineral, de la etapa contractual y de la clasificación de los títulos mineros que se relacionan a continuación, (...)

Código del Expediente	Acto Administrativo de Aprobación	Fecha	Mineral Aprobado	Etapas	Clasificación
ICQ-09131	AUTO PARI No. 237	31/03/2014	Oro	Explotación	Mediana

- 1.9.** Por medio de escrito con radicado No. 20261004653992 del 01 de junio de 2026, el señor FREDDY HERNAN LUNA ANDRADE, actuando en calidad de cotitular solicitó amparo administrativo del título minero No. ICQ-09131, al indicar:

"(...) Al realizar un recorrido por el área minera correspondiente al Contrato de Concesión se evidenció que, PERSONAS INDETERMINADAS, las cuales actúan por cuenta propia, sin autorización alguna por parte de los titulares mineros, se encuentran realizando trabajos mineros en el área correspondiente al título minero Contrato de Concesión No. ICQ-09131.

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

La actividad minera realizada por parte de las PERSONAS INDETERMINADAS perturba e impide, al titular minero, el ejercicio tranquilo y pacífico de los derechos mineros que le fueron otorgados por el Estado Colombiano.

Los lugares identificados, como donde se desarrolla la actividad minera perturbatoria son:

Punto	Norte	Este
1	2.626043 N	75.576660 W
2	2.631628 N	75.586619 W
3	2.625037 N	75.573507 W

En el PUNTO 1 se evidenciaron PERSONAS INDETERMINADAS que ingresaban a nuestro corte, sin autorización, perturbando e impidiendo al titular minero, el ejercicio tranquilo y pacífico de los derechos mineros que le fueron otorgados por el Estado Colombiano.

En el PUNTO 2 se evidenciaron PERSONAS INDETERMINADAS con dos excavadoras, realizando minería, sin autorización, perturbando e impidiendo al titular minero, el ejercicio tranquilo y pacífico de los derechos mineros que le fueron otorgados por el Estado Colombiano.

En el PUNTO 3 se evidenciaron PERSONAS INDETERMINADAS con motores y excavadoras, realizando minería, sin autorización, perturbando e impidiendo al titular minero, el ejercicio tranquilo y pacífico de los derechos mineros que le fueron otorgados por el Estado Colombiano."

- 1.10.** Mediante Auto PAR-I No. 614 del 02 de junio de 2026 notificado por estado jurídico PAR-I No. 059 del 03 de junio de 2026, se requirió:

"3.1.1 REQUERIR SO PENA DE DESISTIMIENTO del trámite de amparo administrativo solicitado mediante radicado ANM 20261004653992 del 01 de junio de 2026, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-09131**, a los señores ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO, con cédula de ciudadanía No. 52185537 y, FREDDY HERNÁN LUNA ANDRADE, con cédula de ciudadanía No. 12124597, para que complementen su querella aportando la siguiente información:

- Tratándose de las personas indeterminadas, la declaración o afirmación bajo gravedad de juramento en la que exprese el desconocimiento de su identidad y domicilio.*
- Aclare de manera precisa la época en la que ocurrieron los presuntos hechos perturbatorios alegados.*
- Documento de refrendación o coadyuvancia de la cotitular ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO, respecto de los hechos relatados en la querella de amparo administrativo.*
- Registro Fotográfico.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede un término de UN (1) mes, contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo, para que presente la información requerida o formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos señalados en los literales a), b) o c) del presente artículo dará lugar al desistimiento de la solicitud en estudio, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.”*

- 1.11.** Por medio de radicado No. 20261004712232 del 02 de julio de 2026, los señores FREDDY HERNÁN LUNA ANDRADE y ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO, titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-09131, allegaron respuesta al Auto PAR-I No. 614 del 02 de junio de 2026, con la complementación de la solicitud de amparo administrativo, en las siguientes características:

"(...) Primera:

Que como Titular Minera, coadyuvo la solicitud de Amparo Administrativo radicada bajo el No. 20261004653992.

Segunda:

Que desconocemos la identidad y domicilio de los perturbadores personas indeterminadas, afirmación que realizamos bajo la gravedad de juramento, como titulares mineros, respecto de la solicitud de Amparo Administrativo radicada bajo el No. 20261004653992.

Tercera:

Que la época aproximada, en la cual se dio inicio a los hechos perturbatorios, fue el mes de mayo, mismos que se encuentran presentes a la fecha.

Cuarta:

Se presenta a continuación el registro fotográfico solicitado, teniendo en cuenta cada uno de los puntos referenciados en el escrito de la solicitud a saber: (...)”

PETICIÓN

En consecuencia y habiendo dado respuesta, dentro del término establecido, a los requerimientos presentes en el Auto PARI No. 000614 del 02 de junio de 2026, notificado por Estado Jurídico No. 0059 del 03 de junio de 2026, respetuosamente solicitamos a la Autoridad Minera continuar con el trámite de la solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO fundamentada en lo establecido en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-. (...)”

2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante el **Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería**, la entidad asume la competencia para tramitar el mismo tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional”

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

El artículo 308 de la Ley 685 de 2001, establece lo siguiente respecto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

"Artículo 308. La Solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse **por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación.** Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título." (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, indica:

"Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos **y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario.** La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal." (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento de la mencionada norma, el Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar de forma personal, así:

A los **QUERELLANTES:**

- A la señora **ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.185.537, actuando en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-09131**:
 - Dirección: Calle 9 No. 8 – 19, Neiva
 - Celular: 318 775 8462
 - Correo electrónico: lunafreddy@gmail.com
- Al señor **FREDDY HERNÁN LUNA ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.124.597, actuando en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-09131**:
 - Dirección: Calle 9 No. 8 – 19, Neiva
 - Celular: 318 775 8462
 - Correo electrónico: lunafreddy@gmail.com

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

A los **QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS**

Estos QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía).

Los QUERELLANTES y QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que **el día doce (12) de agosto de 2026 a las 09:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la **ALCALDÍA** del municipio de **YAGUARÁ**, departamento del **HUILA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera 4 No. 3 – 91, Yaguará - Huila, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de terceros, según denuncia presentada por parte los titulares dentro del polígono asignado al Contrato de Concesión No. **ICQ-09131** y, posteriormente, se procederá a efectuar la verificación correspondiente en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible para su defensa la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional en los términos del artículo 14 de la Ley 685 de 2001.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **ANDERSON CAMILO AFRICANO PÉREZ** (Abogado) y **KATHERINNE MARTÍNEZ AGUILAR** (Ingeniera de Minas), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

Notificación de los querellantes:

QUERELLANTES

La señora **ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO**, actuando en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-09131**:

DIRECCIÓN: Calle 9 No. 8 – 19
MUNICIPIO: Neiva
DEPARTAMENTO: Huila
CELULAR: 318 775 8462
Correo Electrónico: lunafreddy@gmail.com

Al señor **FREDDY HERNÁN LUNA ANDRADE**, actuando en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-09131**:

DIRECCIÓN: Calle 9 No. 8 – 19
MUNICIPIO: Neiva
DEPARTAMENTO: Huila
CELULAR: 318 775 8462
Correo Electrónico: lunafreddy@gmail.com

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: SC-F-029
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026

Notificación a los Querellados

QUERELLADOS

Conforme a los radicados No. 20261004653992 del 01 de junio de 2026 y No. 20261004712232 del 02 de julio de 2026, los querellantes indican que desconocen la dirección de notificación de los **QUERELLADOS INDETERMINADOS**.

Para lo cual, se librarán los oficios correspondientes citándolos a fin de comparecer en las instalaciones de la **ALCALDÍA** del municipio de **YAGUARÁ**, en el departamento del **HUILA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera 4 No. 3 – 91; **el día doce (12) de agosto de 2026 a las 09:00 a.m.**

De igual manera se fijará aviso web en la Agencia Nacional de Minería para efectos de notificar a los demás **QUERELLADOS INDETERMINADOS**.

En consecuencia, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, dispone:

- 1. CITAR** de forma personal a los **QUERELLANTES** la señora **ANDREA CONSTANZA MOLANO AVENDAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.185.537 y al señor **FREDDY HERNÁN LUNA ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.124.597, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-09131** y; a los **QUERELLADOS INDETERMINADOS** para que el día **doce (12) de agosto de 2026 a las 09:00 a.m.** se hagan presentes en las instalaciones de la **ALCALDIA** del municipio de **YAGUARÁ**, departamento del **HUILA**, ubicado en la Carrera 4 No. 3 – 91.
- 2.** Librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de los querellantes y se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.
- 3. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Proyectó: Anderson Camilo Africano Pérez – Abogado PAR-I
Revisó: Juan David Cartagena Navarro – Abogado PAR-I